



DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

**Lic. Nicolás Hernández Hernández
Visitaduría Regional de la CDHEH en Huejutla*

En esta ocasión hablaremos sobre un tema muy importante, el derecho a la salud, pues como mexicanas y mexicanos debemos gozarlo con plenitud. El derecho a la salud es para todas las personas, pues la población en general debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras, pues este derecho humano es indispensable, para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, como ya sabemos que el derecho a la salud es fundamental, toca referir el concepto de éste, y de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud establece que: “La salud es un estado de **completo bienestar físico, mental y social**, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

En ese sentido podemos entender que una persona goza de salud no solo cuando esté física y psicológicamente bien, sino, además, porque en el entorno donde se desenvuelve (ámbito social) es un ambiente sano, seguro y tranquilo; sin embargo, podemos observar que, en la realidad en el ámbito social no se satisface, pues en nuestro país existe muchísima inseguridad, por tanto, no podemos afirmar que las personas gozan de salud.

Al respecto el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”



De la misma manera, la Ley General de Salud reglamenta el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, establecido en el artículo 4o. Constitucional, y define entre sus finalidades propiciar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población.

Luego entonces la protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación, para que toda persona pueda tener acceso al más alto nivel de vida; los días 7 de abril de cada año se dedica como el Día Mundial de la Salud por la OMS, por lo que pide a los líderes mundiales que se comprometan a adoptar medidas concretas para promover la salud de todas las personas.

Para finalizar, enunciaremos algunos de los derechos que tienen las y los pacientes¹:

1. RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA. El o la paciente tiene derecho a que la atención médica se le otorgue por personal preparado, de acuerdo a las necesidades de su estado de salud y a las circunstancias en que se brinda la atención.
2. RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO. El o la paciente tiene derecho a que el personal médico, de enfermería y todo aquel que le brinde atención o servicios de salud, se identifiquen y le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera que

¹ Derecho a la salud de los pueblos indígenas. Servicios y atención en las clínicas de las comunidades, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a familiares o acompañantes.

3. RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ. El o la paciente, o en su caso el o la responsable, tienen derecho a que el personal médico tratante, les brinde la información completa sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento; se exprese siempre en forma clara y comprensible; se brinde con oportunidad con el fin de favorecer el conocimiento pleno del estado de salud del o de la paciente y sea siempre veraz, ajustada a la realidad.

4. DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN. El o la paciente o en su caso, el o la responsable, tiene derecho a decidir con libertad, de manera personal y sin ninguna forma de presión, aceptar o rechazar cada procedimiento, diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en pacientes terminales.

5. OTORGAR O NO SU CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO. El o la paciente o en su caso, el o la responsable, en los supuestos que así lo señale la normativa, tiene derecho a expresar su consentimiento, siempre por escrito, cuando acepte sujetarse con fines de diagnóstico o terapéuticos, a procedimientos que impliquen un riesgo, para lo cual deberá ser informado/a en forma amplia y completa en qué consisten, de los beneficios que se esperan, así como de las complicaciones o eventos negativos que pudieran presentarse a consecuencia del acto médico. Lo anterior, incluye las situaciones en las cuales el o la paciente decidan participar en estudios de investigación o en el caso de donación de órganos.

6. SER TRATADO/A CON CONFIDENCIALIDAD. El o la paciente tiene derecho a que toda la información que exprese al personal médico se maneje con estricta confidencialidad y no se divulgue más que con la autorización expresa de su parte, incluso la que derive de un estudio de investigación al cual se haya sometido de



manera voluntaria, lo cual no limita la obligación de dicho personal de informar a la autoridad en los casos previstos por la ley.

7. **CONTAR CON FACILIDADES PARA OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN.** El o la paciente tiene derecho a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

8. **RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA EN CASO DE URGENCIA.** Cuando esté en peligro la vida, un órgano o una función, el o la paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por personal médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones.

9. **CONTAR CON UN EXPEDIENTE CLÍNICO.** El o la paciente tiene derecho a que el conjunto de los datos relacionados con la atención médica que reciba sean asentados en forma veraz, clara, precisa, legible y completa en un expediente que deberá cumplir con la normativa aplicable, y, cuando lo solicite, obtener por escrito un resumen clínico veraz de acuerdo al fin requerido.

10. **SER ATENDIDO/A CUANDO SE INCONFORME POR LA ATENCIÓN MÉDICA RECIBIDA.** El o la paciente tiene derecho a ser escuchado/a y recibir respuesta por la instancia correspondiente cuando se inconforme por la atención médica recibida por personas servidoras públicas o privadas. Asimismo, tiene derecho a disponer de vías alternas a las judiciales para tratar de resolver un conflicto con el personal de salud.